

Banco Hispano Americano

CAPITAL: 100 millones de pesetas

SUCURSAL EN BADAJOZ
Cuentas corrientes a la vista: **Dos por ciento.**
Cuentas corrientes a un año fecha: **Tres por ciento.**
Compra y venta de valores.
Custodia gratuita de valores y cuentas de crédito con garantía de los mismos.
Créditos personales sobre una sola firma.
Negociación de cupones.
Créditos sobre mercancías.
Giros y cartas de crédito sobre España y demás países.
Compra y venta de ESCUDOS PORTUGUESES y toda clase de monedas extranjeras y cuentas corrientes con interés, de dichas monedas.

Cobro y descuentos de letras.
SUCURSALES EN EXTREMADURA
BADAJOZ, MÉRIDA Y CÁCERES
RESTO DE ESPAÑA
Albacete, Alcoy, Alicante, Antequera, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Calatayud, Cartagena, Córdoba, Coruña, Ejea de los Caballeros, Figueras, Granada, Huelva, Huesca, Jativa, Las Palmas, Linares, Logroño, Málaga, Murcia, Olot, Palma de Mallorca, Pamplona, Ronda, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Soria, Tarrasa, Tudela, Valdepeñas, Valencia, Valladolid, Vigo, Villafranca del Panadés y Zaragoza.

MAS SOLDADOS PARA MELILLA

En el correo de ayer salió con destino a Málaga, en cuyo puerto embarcará para incorporarse en el campo de operaciones de Melilla al batallón de Castilla una expedición de 20 soldados al mando de un cabo, pertenecientes a dicho cuerpo.
Casi todos esos bravos muchachos, que van animados de un excelente espíritu patriótico, han combatido ya en Marruecos, de donde fueron evacuados por heridas o enfermedades. Y, ya restablecidos, marchan de nuevo a las filas de combatientes en cumplimiento del sagrado deber que les impone la patria.
Entre los expedicionarios figuran nuestros queridos amigos don Alfonso Maza, de Puebla de la Calzada, y don Daniel Sánchez de León, de Badajoz.
A todos estos animosos soldados de España deseamos una campaña feliz y una inmediata vuelta a la Metrópoli cubiertos de gloria.

EL REPARTO VECINAL

UNA BUENA ELECCION DE JUNTA

Se verificó en el Ayuntamiento la elección de la Junta general encargada de la dirección de los trabajos y distribución de las cantidades que corresponde pagar a los vecinos de Badajoz por el impuesto del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal.
La expresada Junta quedó constituida en la siguiente forma:
Don Narciso Vázquez Lemus, presidente.
Vocales: Don Luis Bardaji, don Ramón Montero de Espinosa, don Ricardo Ortiz Casado, don Antonio Chorot, don Enrique Musiera, don Gregorio Sansinena, don Adolfo Pérez, don Tulio Pinna, don Angel de la Oliva y don Fermín Pocostales.
Los nombres anteriores son una garantía de que ha de realizarse el reparto de una manera justa y equitativa, única forma de que dicho impuesto pueda ser aceptado francamente por el vecindario y pueda conjurarse la difícil situación económica del Ayuntamiento.
La Junta nombrada se propone llevar a cabo con gran actividad los trabajos correspondientes y anoche celebró la primera reunión, la cual debió ser particular y reservada, porque al tratar de hacer información un reportero, el secretario del Ayuntamiento, don Antonio López Moreno, en forma displicente, que contrasta con su natural espíritu, bondadoso y afable de ordinario, le instó a que se retirara en el acto.
En días sucesivos la Junta continuará celebrando reuniones para ultimar los trabajos.

Los que sufren inapetencia pesadez y dificultad de digestión, flatulencia, dolor de ESTÓMAGO desórdenes intestinales (diarrea, estreñimiento), es porque desconocen las maravillosas curaciones del DIGESTONICO
De venta en farmacias y droguerías Depósitos: Pérez, Martín y C^{ía} MADRID

IMPORTANTE A LOS LABRADORES

Se encuentra en ésta el ingeniero señor Megía, el que viene a demostrar a cuantos lo deseen, que las labores realizadas con su tractor «Cletra» resultan mejor y un cincuenta por ciento más baratas que las hechas con yuntas.
Los que deseen convencerse (sin que por esto contraigan compromiso ninguno de comprarlo) pueden pasar sus órdenes al representante en ésta E. F. G., comisionista. Moreno Nieto, 10, Badajoz.

SU SOCIEDADES DEDICADAS A LA FABRICACION DEL ALCOHOL

Situación legal contributiva

La situación tributaria legal de las Sociedades dedicadas a la fabricación de alcohol, aguardientes y licores, no está determinada con precisión y claridad.
La indicada vaga situación, ocasiona dudas en los funcionarios reclamaciones en los contribuyentes y aumento de trabajo en las oficinas centrales y provinciales.
La importancia de la materia, requiere una solución que establezca, clara y concretamente, los preceptos por que han de regirse las obligaciones tributarias de las Sociedades dedicadas a esa fabricación.

Antecedentes legales

Las Sociedades regulares colectivas, las comanditarias sin acciones, cualquiera que sea la cuantía de su capital, y las anónimas y comanditarias por acciones con capital inferior a 500 000 pesetas, serán gravadas en todo caso con la contribución industrial y de comercio, contribución que tiene el carácter de previa o mínima, puesto que su importe, mejor dicho, el de la cuota del Tesoro, se deducirá de la que por la tarifa 3.^a de la contribución de utilidades se liquide, al fin del ciclo contable o período de imposición, a la entidad contribuyente. Así lo establecen las disposiciones 4.^a y 12 de la tarifa 3.^a de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de octubre 1920, y el artículo 2.^o de la ley de 4 de julio de 1921.

La cuota de esta tarifa no podrá ser inferior al 3 por 1.000 del capital de la empresa, ordena la disposición 8.^a, exceptuando de esta mínima imposición, las Sociedades gravadas con la contribución industrial con carácter de previa. Y como esta contribución industrial no existe, resulta que todas las Sociedades indicadas, dedicadas a la fabricación de alcoholes, aguardientes y licores, no podrán ser gravadas con cuota mínima. Surgiendo aquí ya la consideración de si han de disfrutar estas Sociedades de un privilegio, en relación con las dedicadas a otras fabricaciones, y también en relación con las dedicadas a ésta que sean anónimas o comanditarias por acciones, con capital superior a 500 000 pesetas. Aunque puede haber colectivas y comanditarias sin acciones, de mucho más capital que las anónimas y comanditarias por acciones.

La contribución industrial no puede imponerse a las personas jurídicas dedicadas a la fabricación de alcohol, aguardiente y licores, ni a las personas naturales, porque esa contribución fué suprimida por disposición del artículo 1.^o de la ley de 19 de julio de 1904; y en consecuencia, la Real orden de 8 de septiembre del mismo año, eliminó de la tarifa 3.^a del reglamento de dicha contribución los epígrafes 231 a 241 que determinaban las respectivas cuotas.

La ley de 10 de diciembre de 1908, vigente en la actualidad, en su artículo 1.^o dispone que la tributación del alcohol consistirá en un impuesto especial y único, y que las fábricas de destilación de alcoholes y aguardientes neutros y compuestos, las de alcoholes desnaturalizados y las de rectificación continuarán exentas del pago de la contribución industrial.

El artículo 1.^o del reglamento de 10 de diciembre de 1908 consigna que: «La tributación del alcohol consiste en una cuota única, la cual se entiende devengada desde que se obtiene el producto gravado con el impuesto; pero el pago por el fabricante se diferirá hasta que dicho producto salga de la fábrica, en las condiciones y mediante las formalidades que en este reglamento se determinan.»

En el preámbulo de la ley de 1908 se expresa que es necesario establecer la cuota de patentes, por ser más adecuada a la proporcionalidad, pues las de industrial no tienen la elasticidad suficiente para ajustar la entidad del gravamen a la importancia relativa del establecimiento.

Se observa por lo expuesto la incompatibilidad de la contribución de utilidades con el impuesto especial sobre la fabricación de alcohol.

La ley de 28 de diciembre de 1908, modificando la tributación por utilidades, no obliga a tributar por este concepto a las Sociedades dedicadas a la fabricación de alcohol, puesto que trata: «De los beneficios líquidos anuales que obtengan las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que se dediquen a uno o varios ramos de fabricación o industria de las comprendidas en la tarifa 3.^a de las anejas al reglamento de la contribución industrial. Y la fabricación del repetido producto no figuraba desde 1904 en dicha contribución.»

También la ley de 29 de diciembre de 1910, al establecer la imposición sobre el capital, fija en 3 por 1.000 la cuota de las Sociedades que se dediquen a fabricaciones comprendidas en

la repetida tarifa 3.^a. Y, por la misma razón, no afecta a las Sociedades dedicadas a la fabricación de alcoholes esa mínima o previa imposición.

La Real orden de 25 de febrero de 1910 declaró que el impuesto especial sobre el alcohol es compatible con la contribución de utilidades sobre los beneficios líquidos, según balance, que obtengan las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que se dediquen a ese ramo de fabricación; y que debe deducirse, como gasto, el importe de dicho impuesto.

Cualquiera que sea el criterio que se tenga sobre esa Real orden, no puede tomarse en consideración, porque la de 30 de mayo de 1917 dispone:

1.^o «Derogar la Real orden de carácter general de 25 de febrero de 1910, que declaró compatible el impuesto especial del alcohol con la contribución de utilidades sobre los beneficios líquidos.» Y en consecuencia, mandaba devolver lo liquidado por la tarifa 3.^a de utilidades a una Sociedad alcoholar.

Antes de esta Real orden, el Tribunal Contencioso-administrativo, en sentencia de 9 de abril de 1915, juzgó que el impuesto especial sobre la fabricación del alcohol es, en absoluto, incompatible con la contribución de utilidades.

La disposición duodécima de la tarifa 3.^a de la ley vigente ordena que «de la cuota por la tarifa 3.^a se deducirá siempre el importe de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, de la industrial y de comercio y de la que grava el producto bruto de la minería, devengadas de la empresa en el período de imposición. No autoriza a deducir otras contribuciones o impuestos.»

Finalmente, la persona natural dedicada a la fabricación de alcohol, no paga contribución industrial; paga solamente el impuesto especial sobre fabricación, en el que se refundió y por el que se sustituyó la contribución industrial.

Estado actual

De los antecedentes consignados, resulta: Que las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones con capital inferior a 500.000 pesetas, y las regulares colectivas y comanditarias sin acciones, cualquiera que sea su capital, no pueden, en ningún caso, legalmente ser gravadas con cuota mínima o previa, ni la de 3 por 1.000 del capital, ni la contribución industrial.

Que se duda fundadamente, si las Sociedades dedicadas a la fabricación de alcohol, aguardientes y licores han de tributar por utilidades.

Que en el supuesto de que estén obligadas a tributar, no se les puede deducir, de la cuota por la tarifa 3.^a, el importe del impuesto especial sobre la fabricación de alcoholes.

Solución

Se consignan las tres únicas soluciones posibles y los medios de realizarlas:

1.^o Disponer que las personas jurídicas dedicadas a la fabricación de alcohol están exentas de tributar por la tarifa 3.^a de la contribución de utilidades, añadiendo, en consecuencia, un apartado 5.^o a la disposición tercera en el indicado sentido.

2.^o Declarar que esas entidades están obligadas a tributar por la indicada tarifa, pero deduciendo de la cuota lo ya satisfecho durante el período de imposición por el impuesto especial sobre la fabricación de alcohol. Al efecto, deberá redactarse en esta forma la disposición duodécima: «De la cuota por la tarifa 3.^a se deducirá siempre el importe de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, de la industrial y de comercio, de la que grava el producto bruto de la minería y el impuesto especial sobre fabricación de alcohol.» Y añadir a las disposiciones 4.^a y 8.^a:

«El impuesto sobre fabricación de alcohol tendrá el carácter de imposición mínima o previa, respecto de las Sociedades dedicadas a esa fabricación, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y la cuantía de su capital.» y

3.^o Determinar que las Sociedades alcoholaras tributarán por la tarifa 3.^a de utilidades, con la imposición del 3 por 1.000 del capital respectivo en concepto de cuota mínima, cualquiera que sea el capital y la forma de la Sociedad, sin deducir de la cuota lo satisfecho por el impuesto sobre fabricación de alcohol.

ANGEL PESINI PULIDO.
Barcelona.

Nos parece muy oportuno y muy bien planteado el tema y merece que, por quien corresponda, se dicte la debida disposición dejando completamente aclarado tan interesante punto.

En todas las edades

hace falta hierro y fósforo en abundancia para tener un organismo robusto y evitar que la inapetencia, la desnutrición y la anemia destruyan la salud.

Usted evitará

esos peligros enriqueciendo su sangre y fortaleciendo sus huesos con este acreditado reconstituyente.

Tome usted desde hoy mismo

HIPOFOSFITOS SALUD

Más de 30 años de éxito creciente. Único aprobado por la Real Academia de Medicina. Rechace usted todo frasco donde no se lea en la etiqueta exterior HIPOFOSFITOS SALUD. Impreso en tinta roja.



MAGISTERIO OLIVENZA

Sección administrativa

Al maestro de Alburquerque don Federico Paniagua se traslada oficio dirigido el 25 de los corrientes al habilitado del partido de Alburquerque don Ramón Durán.

A la Universidad Central remitiendo recibo de haber entregado a don José Soto Navarrete su título de licenciado en Medicina.

A la *Gaceta de Madrid* se remite circular relativa a la devolución de fianza al habilitado que fué de los maestros de Puebla de Alcocer y Zafra don Fulgencio Trujillo Campos.

Al rector de la Universidad Central se remite recibo acreditativo de haber sido entregado a don José Ruiz Salguero su título de licenciado en Derecho.

A la Junta de Derechos pasivos de Madrid se remite expediente de acumulación de pensiones incoado por doña Teresa Bobadilla Luengo, pensionada del Magisterio.

Aniversario del Liceo de Artesanos

En nuestro último artículo prometimos al lector hablarle del aniversario del Liceo, por ser una fiesta simpática que anualmente celebra la Sociedad y que produce a los socios unas horas de placer y entusiasmo.

Para cumplir al lector lo prometido atravesamos las calles del pueblo, embozados hasta los ojos, contemplando a nuestro paso las amarteladas parejas que en tierno y dulcísimo idilio soporitan a pie firme la fuerza del viento con estoica inmovilidad, casi sin hablarse, porque el amor vehementemente y apasionado ya sabe el lector que no sólo se expresa con la boca, sino también con los ojos... y con las manos.

Por fin llegamos al Liceo, no sin que antes hubiéramos divisado una bonita iluminación eléctrica que adorna la fachada.

Como fuimos con bastante anticipación, perdone el lector que nos detengamos a tomar café, que si bien sabemos que nos excita los nervios, no dejo de tomarlo con mis tres perros grandes.

Mientras tomamos el brevaje vemos aparecer en la sala de tertulia la venerable figura del prestigioso médico don Miguel Jiménez.

«¿Cómo por aquí?»—le preguntan.
—«¡Soy el padre del nene!»—contesta.

Nos acercamos a él a tiempo que nos dice: Señores, he recibido quizás la satisfacción de mi vida. El culto presidente del Liceo me ha hecho un gran honor. Me escribe una carta en la que me expresa su deseo de que asista al aniversario; que la Sociedad sentiría un gran vacío sin su fundador y presidente honorario. Es el primero que hace esta noble acción conmigo.

«¿...?»
—«No he venido por mis achaques; mis muchas ocupaciones.

Entra el presidente, don Ignacio Díaz, y el prestigioso y culto médico se levanta y lo abraza emocionado.

Penstramos en el espacio y bien adornado salón a tiempo que cientos de lindas cabezas miraban hacia nosotros.

«¿Qué curioso es el bello sexo! Hacemos un cortés saludo y nos sonreímos como para decirles: «No soy yo el que esperas», aunque lo siento mucho.

Por fin oímos a las nueve y cinco de la noche los acordes de un brillante pasodoble que ejecuta la banda de la Sociedad La Filarmónica, la que interpretó varias obras más.

Como es muy rara la fiesta en la que no halla ganso, en ésta también lo hubo y se promueve un regular revuelo que es aplacado por la oportunidad de la presencia del presidente, y pasa la ganada sin importancia.

Los nerviosos dedos del reputado pianista, don Francisco Gilardi, hacen sonar algunos acordes; es que va a empezar la función de teatro, la que no pudieran ver muchísimos socios porque el lleno era completo.

Trabajaron las mismas niñas que lo hicieron cuando el beneficio patriótico dado en el Liceo los días 3 y 4 del pasado enero.

El programa, demasiado extenso y además en su mayoría repetido, no fué cosa que ilusionara, pero sí que gustara, porque las monísimas niñas trabajan muy bien y además muy bien ensayadas por las bellas y distinguidas señoritas Amparo Núñez, Teresa Zamora y Francisca Álvarez, a las que desde las columnas de este diario volvemos a felicitar.

Las funciones que se representaron, fueron:
Heridas que hace la guerra, El periodista, Torna a Sorrento, Sol de España, Pastora ha vuelto, La maja de Romero, Mi hombre, La nieta de Carmen, La gitana Amapola, La chulona, Fado relamido, La zancadilla, La entente, Timitos secillanos, Diego Montes.

Terminada la función, dió principio el baile, que resultó animadísimo y en el que los jóvenes danzaban, los viejos ballaban, las viejas dormían y las jóvenes bullaban.

Y ya lector, por no ser más extenso, felicita con nosotros al Liceo de Artesanos, que ha sabido elegir una Junta muy digna de la Sociedad.—Corresponsal.

GRAN LIQUIDACION

POR FIN DE TEMPORADA, DE ARTICULOS DE PIEL Y LANERÍA

EL LUNES, DÍA 6

FERNANDO GONZALEZ NAHARRO

MORENO NIETO, 3.-TELÉFONO NÚMERO 457

